

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Palacio de Riofrio, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 2159,66

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 6448,93

(Se continuará.)

Gaceta del 10 de Setiembre 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

(CONTINUACION.)

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Capítulo XIV.

De los prófugos.

Art. 170. Los acuerdos que dicten las comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 204, 206 y 207.

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en caja por los comisionados para la entrega, cuando estos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario por resolucion que dicte la comision provincial, no podrá en ningun caso resistirse la admision del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

Art. 172. Las comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los ayuntamientos respectivos, y no admitirán re-

clamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones de reemplazo, las comisiones provinciales formarán dos estados comprensivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hayan ingresado en el servicio activo, en la clase de reclutas disponibles y en la reserva, como comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, orden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido declarados comprendidos, con la proporcion debida entre unos y otros. De los dos estados, el uno se remitirá al Ministerio de la Gobernacion y el otro al de la Guerra, para los usos convenientes.

Capítulo XVI.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las comisiones provinciales confirmando los fallos de los ayuntamientos, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de el, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á escepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso, ante el Gobernador da la provincia, dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la recla-

macion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en caja, no será admitida ni se le dará curso por el Gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la comision provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al Gobernador de la provincia, hará testender al márgen del escrito del reclamante, y entregar además á este de oficio, certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del ayuntamiento y de la comision provincial; copia de los acuerdos de estas dos corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los Alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del Gobernador, lo notificarán dentro de las 24 horas á los interesados de una y otra parte, y remitirán las oportunas diligencias á dicha autoridad, que uniéndolas á su expediente, lo elevará debidamente instruido é informado al Ministerio de la Gobernacion dentro del preciso término de un mes á no impedirse causas especiales ó extraordinarias que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que, á juicio de las corporaciones que de ellas constan, fueren reconocidos tales.

Capítulo XVII.

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por pariente del mozo hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.º Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, subrogándose recíprocamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido.

3.º A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá tambien la sustitucion por cambio de número con cualquier otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion, que no estuviere ya alistado como voluntario, y aun por soldado licenciado que, habiéndole cumplido 23 años y sin pasar de 35 reuna las condiciones prevenidas en el art. 183.

4.º Tambien se permite la redencion del servicio por medio de la entrega de 2000 pesetas cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesion ú oficio.

Art. 180. Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud fisica de un mozo.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto de un pariente dentro del cuarto grado civil necesitará acreditar:

1.º Por medio de partidas sacramentales ó de certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el mozo y la edad de 18 á 33 años.

2.º La identidad de su persona, mediante informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la comision provincial.

3.º Ser soltero ó viudos sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 95.

5.º Haber jugado suerte en algun replazo anterior, si tuviese edad para ello, y no pertenecer al ejército activo ni á la reserva.

6.º Tener licencia de su padre, y á falta de este, de su madre, para realizar la sustitucion, si estuviere constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, la Comision provincial pedirá informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Art. 182. El que quiera ser sustituido por cambio de situacion, acreditará los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del artículo anterior en la forma que por él se determina, y además:

1.º La circunstancia de pertenecer á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, mediante certificado de su jefe respectivo, visado por el comandante general de la provincia.

2.º Si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo, la resolucion que recayó á su instancia.

Quando se hubiera libertado de servir en el ejército activo, por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, sétimo, octavo y décimo del art. 92, no se le admitirá como sustituto, si no acredita haber sufrido las tres revisiones prevenidas en el art. 114, y presenta de su padre, madre, abuelo ó abuela, á quienes respectivamente manifiesta, la misma licencia que exige el

párrafo sexto del artículo anterior, y además se obliga el sustituido á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el mozo, y mientras este se halle de sustituto en el servicio, la cantidad mensual que, á propuesta del ayuntamiento, señale la Comision provincial como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el mozo hubiese sido exceptuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo noveno de dicho artículo, no podrá de modo alguno admitirse como sustituto de otro mozo.

Lo prevenido en uno y otro caso tendrá tambien exacta aplicacion cuando el recurso de excepcion legal no hubiese sido aun resuelto definitivamente.

Se continuará.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de administracion local.—Seccion primera.—Negociado segundo.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«El plazo de tres meses que fija la Real orden circular de tres de Agosto último para poder proponer recursos especiales, solo se refiere á los ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert. Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Condado de Castilnovo, al anocheecer del dia 21 del actual, desaparecieron del sitio en que pastaban las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren.

Segovia 23 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de seis y media cuartas, con cicatrices en las manos producidas por las travas, errada solo de las manos.

Una mula quincena, negra, de seis y media cuartas escasas, con el hocico castaño.

Y otra mula tambien quincena, bragada, pelo castaño, de seis y media cuartas escasas.

VIGILANCIA.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Inés Diez Robledo, quinquillera ambulante, la cual está reclamada por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Segovia 25 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 5 del actual ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.—En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 18 de Enero del presente año. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de las secciones remitidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que el diez por ciento del valor de los aprovechamientos, para repoblacion y mejora de los montes públicos, se exija del liquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que graviten sobre las fincas, previa su justificacion ante el Gobernador de la provincia á excepcion de lo que se pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento sobre amillaramiento de 19 de Setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben previamente deducirse los gastos permanentes de replantacion, podas y limpiezas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y demás á quien pueda interesar la preinserta Real orden.

Segovia 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Delegacion del Banco de España.—Provincia de Segovia.—Contribuciones

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de la contribucion industrial respectiva al primer trimestre del actual año económico de 1878-79 en los dias que á continuacion se espresan para cada pueblo, advirtiendo á los Sres. Alcaldes cuiden de hacerlo saber á los contribuyentes.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Basilio Hidalgo.

Espirido, el 28 de Setiembre, de nueve á doce de su mañana.

Lastrilla, el dia 29 de id., de siete á diez de id.

Zamarramala, el dia 29 de id., de once de la mañana á cinco de la tarde.

Higuera, el dia 1.º de Octubre, de ocho á doce de su mañana.

Brieva, el dia 1.º de id. de dos á cinco tarde.

Adrada de Piron, dia 2, de ocho á once mañana.

Losana, el dia 2, de dos á cinco tarde.

Torreiglesias, el dia 3.

La Cuesta, el dia 4, de ocho mañana á tres tarde.

Santo Domingo de Piron, dia 5, de siete á diez mañana.

Basardilla, dia 5, de doce mañana á cuatro tarde.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Encinillas, 1.º Octubre, de nueve á doce mañana.

Roda, id. id., de dos á cinco tarde.

Valsca, el 2, de nueve á doce mañana.

Huertos, el 2, de dos á cinco tarde.

Madrona, el 3, de nueve á doce mañana.

Fuentemilanos, el 3, de dos á cinco tarde.

Valverde, el 4, de nueve á doce mañana.

Grupo de Don Esteban Rodriguez.

Ontoria, dia 1.º Octubre, de nueve á doce mañana.

Revenge, id. id., de dos á cinco tarde.

Ortigosa del Monte, el 2, de ocho mañana á una tarde.

Valdeprados, dia 3, de ocho á once mañana.

Vegás de Matute, id., de una á cinco tarde.

Navas de San Antonio, el 4.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Garcillan, dia 1.º Octubre, de ocho á doce mañana.

Martin Miguel, id. id., de dos á cinco tarde.

Juarros de Riomeros, 2 id., de nueve á once mañana.

Anaya, 2 id., de dos á cinco tarde.

Aña, 3 id., de nueve á once mañana.

Tabanera la Luenga, dia 3, de dos á cinco tarde.

Carbonero el Mayor, dia 4, de nueve mañana á cinco tarde.

Grupo de Don Nicomedes Herrero.

Santiuste de Pedraza, dia 1.º Octubre, de ocho á doce mañana.

Salceda, dia 1.º de id., de dos á cuatro tarde.

Collado Hermoso, dia 2, de ocho á once mañana.

Pelayos, dia 2, de una á cuatro tarde.

Sotosalvos, dia 3, de ocho á diez mañana.

Torrecañeros, dia 3, de una á cinco tarde.

Tre-casas, dia 4, de siete á diez mañana.

Palazuelos, dia 4, de una á cuatro tarde.

Grupo de Don Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, el dia 1.º de Octubre, de ocho á doce mañana.

Eocalena, el 1.º id., de una á cinco de la tarde.

Escarabajosa, dia 2, de ocho á doce mañana.

Aldea del Rey, dia 3, de dos á cinco de la tarde.

Mozoncillo, dia 4.

Escobar, dia 7, de ocho á doce, de su mañana.

Cantimpalos, dia 8.

Grupo de D. Agustin Maganto.

Caballar, dia 1.º Octubre, de nueve á doce mañana.

Cubillo, el 1.º de dos á cuatro tarde.
Mañoveros, dia 2, de ocho á doce mañana.
Veganzones, dia 3, de nueve mañana á cuatro tarde.
Cobañas, dia 4, de nueve á doce mañana.

Partido de Santa Maria da Nieva.

Grupo de Don Leon Vallejo, auxiliar autorizado de D. Romualdo Gozalo.

Santiago de San Juan Bautista, el dia 1.º Octubre, de ocho á once de su mañana.
Moraleja de Coca, el 1.º Octubre de dos á cuatro tarde.
Aldeanueva del Codonal, el dia 2, de nueve á once mañana.
Aldehuela del Codonal, dia 2, de dos á cuatro tarde.
Martin Muñoz de las Posadas, el 3, de diez de la mañana á tres de la tarde.
Melque, el 4, de ocho á diez mañana.
Nieva, el 4, de dos á cuatro tarde.
Ochando, el 5, de ocho á diez mañana.

Cobrador, D. Pablo Vallejo.

Montejo de la Vega, el dia 1.º de Octubre, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.
Doubiérro, dia 3, de ocho á diez mañana.
San Cristóbal de la Vega, dia 4, de ocho á doce mañana.
Rapariegos, dia 5, de ocho á doce de su mañana.
Montuenga, dia 8, de ocho á doce id.

Cobrador, D. Manuel Gonzalez.

Coca, dia 1.º Octubre, de diez mañana á tres de la tarde.
Ciruelos, dia 5, de diez á doce id.
Villagonzalo, dia 8, de diez á doce id.

Cobrador, D. Andrés Nuñez.

Balisa, el dia 1.º de ocho á diez de la mañana.
Paradinas, el dia 1.º, de once mañana á dos tarde.
Aragoneses, el dia 2, de ocho á once mañana.
Tabladillo, el 2, de una á tres tarde.
Pinilla, el 3, de ocho á diez mañana.
Domingo Garcia, el 4, de ocho á diez mañana.
Ortigosa de Pestaño, el 4, de una á dos tarde.

Cobrador, D. Juan Clemente.

Bereial, el dia 1.º, de nueve á once mañana.
Cobos de Segovia, dia 1.º, de dos á cuatro tarde.
Etreros, el 2, de nueve á doce mañana.
Gemuño, el 3, de nueve á doce id.
Hoyuelos, el 3, de dos á cuatro tarde.
Bernardos, el 4, de nueve á cinco id.

Cobrador, Don Dionisio Villanueva.

Villacastin, el 1.º de Octubre de diez mañana á cinco tarde.
Ituero, el 2, de ocho á once mañana.
Monterrubio, el 2, de dos á cuatro tarde.
Lastros, el 3, de ocho á diez mañana.
Merugan, el 3, de doce á tres tarde.
Sangarcía, el 4, de nueve mañana á cinco tarde.
Marazoleja, el 5, de nueve á doce mañana.
Marazuela, el 5, de dos á cuatro tarde.
Miguelañez, el 6, de ocho á doce mañana.
Villoslada, el 7, de nueve á doce id.

Partido de Riaza.

Cobrador interino, Don Liborio Gonzalez.
Alconada, el dia 1.º de Octubre.

Maderuelo, el 2.º de dos á cuatro tarde.
Fuentemizarra, el 3.º de dos á cuatro tarde.
Cilleruelo, el 4.º de dos á cuatro tarde.
Campo de San Pedro, el 5.º de dos á cuatro tarde.

Cobrador, D. Rosendo Diaz.

Aldealengua, dia 1.º, de nueve á doce mañana.
Languilla, dia 1.º, de dos á cinco tarde.
Saldaña, dia 2, de nueve á doce mañana.
Santa Maria, dia 2, de dos á cinco tarde.
Ribota, dia 3.
Aillon, dia 4.

Cobrador, D. Ulpiano Gonzalez.

Villacorta, dia 1.º, de nueve á doce mañana.
Becerril, dia 1.º, de dos á cinco tarde.
Muyo, dia 2, mañana.
Grado, dia 2, tarde.
Santibañez, dia 3.
Estebanvela, dia 4, de nueve á doce mañana.
Madriguera, dia 5.

Cobrador, D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, dia 1.º, de nueve á doce mañana.
Fresno de Cantespino, dia 1.º, de dos á cinco tarde.
Riaguas, dia 2, de nueve á doce mañana.
Corral, dia 2, de dos á cinco tarde.

Cobrador, Don Faustino Rodriguez.

Pradales, dia 4.º de Octubre.
Aldeanueva de la Serrezuela, el 2.
Aldehorno, el 3.
Montejo, el 4.
Villaverde, el 5.
Valdevacas, el 6, de nueve á doce mañana.
Moral, el 6, de dos á cinco tarde.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador, Don Felipe de Frutos.

Navares de las Cuevas, el dia 3 de Octubre de nueve á once mañana.
Navares de Enmedio, el 5, de doce á dos tarde.
Navares de Ayusa, el 5, de tres á cinco tarde.
Inojosas, el 6, de nueve á once mañana.
Carrascal del Rio, de doce á dos tarde.
Pajarejos, el 7, de doce á dos tarde.
Aldealcorbo, el 8, de nueve á once mañana.

Cobrador, D. Teodoro Cristóbal Orcajo.

Castroginimo, dia 3 Octubre, de nueve á once mañana.
Castroserracin, dia 5, de doce á dos tarde.
Castriello, dia 5, de tres á cinco tarde.
Fresnillo, dia 6, de nueve á once mañana.
Encinas, el 6, de doce á dos tarde.
Aldeonte, el 6, de tres á cinco tarde.

Cobrador, Don José Sanz Lagarto.

Turrubuelo, dia 5 Octubre, de nueve á once mañana.
Barbolla, el 5, de tres á cinco tarde.
Duruelo, el 6, de nueve á once mañana.
Castillejo, el 6, de tres á cinco tarde.

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Siguero, dia 5, de nueve á once mañana.
Sotillo, el 5, de dos á cuatro tarde.
Santo Tomé, el 6, de nueve á once mañana.
Prádena, el 6, de doce á dos de la tarde.
Ventosilla, el 6, de tres á cinco tarde.

Cobrador, D. Pedro Blanco.

Arcones, dia 3 Octubre, de nueve á once mañana.
Matabuena, el 5, de doce á dos tarde.
Gallegos, el 5, de tres á cinco tarde.
Aldealengua, el 6, de nueve á once mañana.
Navalria, el 6, de doce á dos tarde.
Torrevalde San Pedro, el 6, de tres á cinco tarde.
Pedraza, el 7, de nueve mañana á una tarde.
Orejara, el 7, de dos á cinco tarde.

Cobrador, D. Andrés Sanz.

Aldeonsauro, el 5 de Octubre, de nueve á doce mañana.
Navalilla, el 5, de dos á cinco tarde.
Fuenterrehollo, el 6, de nueve á doce mañana.
Rebollo, el 6, de dos á cinco tarde.
Cabezuela, el 7, de nueve á doce mañana.

Cobrador, Don Valentin del Barrio.

San Pedro de Gaillos, dia 3 Octubre de nueve á doce mañana.
Valdesimonte, el 3, de dos á cinco tarde.
Castroserna de abajo, el 6, de nueve á once mañana.
Condado el 6, de dos á cinco tarde.

Partido de Cuellar.

Cobrador, D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, dia 7 Octubre, de nueve á una de su mañana.
Aguilafuente, dia 7, de una á cinco tarde.
Zarzuela del Pinar, dia 8, de nueve á doce mañana.
Lastros, el 9, de nueve á doce mañana.
Ontalvilla, el 9, de tres á seis tarde.
Adrados, el 10, de nueve á once mañana.

Cobrador, D. Venancio Rodriguez.

Fuentepeelayo, el 7 de Octubre, de nueve á doce mañana y de una á cinco tarde.
Navalmazano, el 8, de nueve á doce mañana y de una á cuatro tarde.
Gomezerracin, el 9, de nueve á once mañana.
Chatun, el 9, de una á tres tarde.
Campo, el 10, de nueve á once mañana.

Cobrador, D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, el 7 Octubre, de nueve á doce mañana.
San Martin y Mudrian, el 8, de nueve á doce id.
Chañe, el 9, de nueve á doce id.
Arroyo, el 9, de tres á cinco tarde.
Villaverde de Iscar, el 10, de nueve á doce mañana.

Cobrador, D. Francisco Gomez.

Cuevas de Probanco, el 7 Octubre, de nueve á once mañana.
Vartiendas, el 7, de tres á cinco tarde.
Fuentezoto, el 8, de nueve á once mañana.
Sacramenia, el 8, de tres á cinco tarde.
Laguana de Contreras, el 9, de nueve á once mañana.
Aldeasoña, el 9, de tres á cinco tarde.
Membibre, el 10, de ocho á nueve mañana.
Vegafria, el 10, de once á doce id.
Olmbrada, el 10, de tres á seis tarde.

Cobrador, D. José Seria.

Torreadrada, el 7 Octubre, de nueve á once mañana.
Cobos, el 8, de nueve á diez mañana.
San Miguel de Bernuy, el 8, de dos á cuatro tarde.
Torrecilla, el 9, de nueve á once mañana.

Fuentepiñel, el 9, de tres á cinco tarde.
Fuentiduenca, el 10, de nueve á once mañana.
Fuentesauco, el 10, de tres á cinco tarde.

Cobrador, D. Juan Ruiz.

Fresneda, el 7 Octubre, de nueve á once mañana.
Remondo, el 7, de tres á cinco tarde.
Mata de Cuellar, el 8, de nueve á once mañana.
Valledado, el 8, de tres á seis tarde.
San Cristóbal, el 9, de nueve á once mañana.
Frumales, el 10, de nueve á once mañana.
Dehesa, el 10, de tres á cinco tarde.

La villa de Cuellar, los dias 7, 8 y 9 de Octubre, de nueve de la mañana á una de la tarde, y de tres á seis de la misma.

Notas de la Delegacion.

1.º Que la recaudacion se verificará en las horas marcadas para cada pueblo.
2.º Se encarece que por ningun motivo los contribuyentes dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de la lon firmado por el Cobrador es el unico medio de justificar su solvencia.
3.º Asimismo se advierte á los Señores Contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita en cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador, con arreglo á ruta, y pasados los cuatro dias, incurrirán en los recargos de instruccion, como está prevenido.
No se hará efectivo ningun recibo del actual trimestre, sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1877.
Segovia 24 de Setiembre de 1877.
El Delegado, Francisco Carsi.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales.

No habiendo producido efecto mis exhortaciones amistosas de 22 de Agosto y 4 del corriente en el ánimo de los Alcaldes cuyos pueblos se citan á continuacion sobre remision á esta oficina de certificaciones de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales por sueldos de empleados que llegen ó pasen de mil pesetas anuales y donde no haya tales sueldos certificaciones negativas, se le previene que sino lo realizan dentro de tercero dia pasara un Comisionado planton á recogerlas.
Segovia 21 de Setiembre de 1878.
El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Ayuntamientos que se citan.

- Aguilafuente.
- Alconada.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Añe.
- Basardilla.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Brieva.
- Cantalejo.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Rio.
- Casla.
- Castillejo de Mesleon.
- Castriello de Sepúlveda.
- Castroserna de Arriba.

Cobos de Segovia.
 Condado de Castilnovo.
 Duratou.
 Duruelo.
 Encinas.
 Enciallas.
 Escalona.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Espinar.
 Espirido.
 Estebanvela.
 Gemenuño.
 Gragera.
 Higuera.
 Juarros de Riomeros.
 Labajos.
 Languilla.
 Linares.
 Maderuelo.
 Madrona.
 Martin Miguel.
 Montejo de la Serrezuela.
 Nava de la Asuncion.
 Navalmanzano.
 Navares de Ayuso.
 Navas de Oro.
 Navas de San Antonio.
 Olombrada.
 Orejana.
 Pajares de Fresno.
 Paradinas.
 Pinarnegrillo.
 Rapariegos.
 Rebollo.
 Revenga.
 Riaguas de San Bartolomé.
 Riahuelas.
 Ribota.
 Saldaña.
 Samboal.
 Senchonúño.
 San Ildefonso.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Santo Domingo de Piron.
 Serracin.
 Sigüero.
 Sigüero.
 Sotillo.
 Terrenalde San Pedro.
 Uruñías.
 Valdesimonte.
 Valdevarnés.
 Valseca.
 Valverde.
 Valle de Tabladillo.
 Valledado.
 Valleruela de Pedraza.
 Vegafria.
 Veganzones.
 Villaseca.
 Villaverde de Iscar.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Durante los meses de Octubre á Marzo inclusivos estarán abiertos los Estancos de esta Capital y cabezas de Partido, desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche, conforme esta prevenido; y los de los demas pueblos de la provincia desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y para su mas exacto cumplimiento por parte de los Estancieros, encargando á los Sres Alcaldes, se sirvan visitar con frecuencia los Estancos, á fin de cerciorarse del Estado de los mismos con respecto al surtido de Tabacos, papel sellado y sellos sueltos que consideren necesarios para el consumo en sus respectivas localidades, y caso de encontrar falta de alguna clase, darán cuenta á esta Administración para los efectos que haya lugar.

Segovia 23 de Setiembre de 1878.—El Jefe de Administración, Bernardo Lopez Quintana.

Batallon de reserva ordinaria de Segovia, núm. 92.

Todos los individuos licenciados de los reemplazos de 1872 y 1873 que no hayan recibido sus alcances, procedentes del arma de Infantería pueden desde luego presentarse provistos de sus licencias absolutas en las oficinas de este Batallon á recoger las libretas de ajuste y abonarè condicional de sus alcances. Se exceptuan los procedentes de los Regimientos de Burgos, Saboya, Lealtad, Almansa, Reserva de Figueras número 61 y Batallones de Cazadores de las Navas, Estella, Alfonso XII, Figueras, Barcelona, Mérida y Cuba, la razon á que aun no se han recibido sus ajustes.

Segovia 8 de Setiembre de 1878.—El T. C. Comandante primer Gefe Accidental, Juan Menendez Nuñez.

Alcaldia de Torreiglesias.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de maestro Herrero de este pueblo, su trato será convencional con el vecindario y su provision tendrá lugar el dia veinte y siete del corriente en las casas consistoriales del mismo donde podrán convenir los aspirantes á dicha plaza.

Torreiglesias 17 de Setiembre de 1878.—El alcalde Victoriano Gil.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Hallándose servida en la actualidad, la Secretaría de este Ayuntamiento de Secretario interino, se anuncia la vacante para su provision en propiedad. Su dotacion consiste en doscientas y media pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acompañadas de los requisitos necesarios, siendo preferidos los que presenten título profesional ó de aptitud.

Santiuste de Pedraza Setiembre 22 de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

Alcaldía de la Mata de Cuellar.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo pueden los que se hallen adornados de su título solicitarla en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, la asignacion señalada por el Ayuntamiento para la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio es la de 150 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y además el contrato que efectue con 90 vecinos acomodados, advirtiendole que el renunciante venia ganando de 6500 á 7000 reales.

Mata de Cuellar 12 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Facundo Estéban,

Alcaldia de Riaza.

El martes 17 del corriente desapareció de esta villa una pollina de regular alzada, parda, cerrada, sin herrar y aparejada con albarda en buen uso pero recién remendada, perteneciente á Venancio Benito, vecino de Fuentenebro; quien abonará los gastos que haya podido causar á la persona que en su poder la retenga tan luego como de ella tenga aviso.

Riaza y Setiembre 20 de 1878.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Sanz.

Alcaldia de Sigüero.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo y su agregado, que dista un cuarto de legua de este pueblo por renuncia del que le venia desempeñando con la dotacion de 25 pesetas por la asistencia de pobres y casos de oficio y además las igualas con los vecinos acomodados de los dos pueblos, que constan entre los dos de ciento sesenta vecinos; los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á esta Alcaldia antes del 29 del mes de la fecha que termina el contrato con el que la venia desempeñando.

Sigüero 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Martin.

Se rematan en esta villa los pastos de invierno de la Dehesa del Angel, propiedad particular, para 800 reses lanares.

Dicho remate se hará en el piso bajo del Ayuntamiento en el dia ocho de Octubre próximo venidero de dos á seis de la tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chapineria 23 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Hilario Ibañez.

El Fenix Francés.

Compañía de Seguros á prima fija, contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y aparatos de vapor.

El Capital asegurado desde su origen en 1819, pasa de 37,977 millones, y ha satisfecho á sus asegurados mas de 634 millones de reales.

Las personas que deseen obtener detalles, respecto á las operaciones de seguros contra individuos, podrán dirigirse al Representante general de la Compañía en España, Madrid Calle del Prado, número 2, principal, ó al comisionado en Segovia, calle de San Antolin núm. 20.

Se venden trece y media obradas de tierra labrantia en el termino de Aragoneses.

Tambien se venden 149 reses lanares.

Las personas que quieran interesarse en la compra pueden pasar á la casa habitacion de D. Felipe Herrero, de Garcillan, donde pueden enterarse del pliego de condiciones; ó en Aragoneses casa de Margarita Herranz.

Agencia de Negocios de José Valverde y compañía, Calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta casa compra toda clase de papel del Estado, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, con tres cupones vencidos á 32 y 1/2 por 100, primeros décimos del Empréstito á 75 por 100, novenos á 30 y 1/2 por 100, recibos sin cangear á 30 por 100, intereses vencidos del 80 por 100 á los precios mas altos.

Tambien se encarga de la representacion de Corporaciones y particulares con las garantías que se la exija.

Se arriendan los acreditados pastos del término de Teldomingo, en Gemenuño. Los ganaderos que deseen hacer proposiciones pueden presentarse ante el administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, en Segovia, el que enterará del pliego de condiciones.

Asimismo se arrienda dicho término á pasto y labor; cabida demas de 500 obradas, con muy buenos rompidos y abundantes pastos.

Los propietarios de las viñas de los pagos Boqueron y Dehesa de los Llanos de este término, unánimemente han acordado arrendar en pública subasta los pastos y ojeadero de las mismas para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa; celebrándose dos remates, que tendrán efecto, el primero el 4 y el segundo el 6 del próximo mes de Octubre, á las doce de sus mañanas, bajo la presidencia del que suscribe, y en el Salon de sesiones de enunciado Ayuntamiento.

Cadalso 23 de Setiembre de 1878.—Ramon Saez.—Roman Abad.

Los propietarios de las viñas de este término y sus aljares, unánimemente han acordado arrendar en pública subasta, los pastos y ojeadero de las mismas, divididas en dos cuarteles; uno para mil ciento y otro para setecientas cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, habiendo comisionado para sus remates al que suscribe, á D. Ramon Saez y á D. Roman Abad, cuyas subastas tendrán efecto la primera el 4 y la segunda el 6 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana en el Salon de sesiones de dicho Ayuntamiento.

Cadalso 23 de Setiembre de 1878.—Pedro Abad.—Ramon Saez.

TERCER AVISO.

Sociedad minera el Fenix Carpetano.

En virtud de lo acordado en Junta general con fecha 13 de Agosto de 1872, y en esta del 15 del actual, y de conformidad con el art. 5.º del reglamento se avisa á los accionistas de la Sociedad el Fenix Carpetano que, en el término de 15 dias á partir de esta fecha, hagan efectivo en la Tesorería de esta Sociedad el dividendo pasivo de 80 reales, 80 céntimos que corresponde á cada accion, bajo las penas que marca el reglamento y conforme al art. 21 de la ley de Minas.

Riaza 15 de Agosto de 1878.—El Presidente, Adolfo Pean.